



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : JOSE ROSMAN HERNÁNDEZ CLAVIJO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. -ELECTRIFICADORA DEL META S.A.- CORMACARENA
RADICADO : 50001 3333 006 2022 00361 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Bioagrícola del Llano, en contra del ordinal segundo del auto del 28 de octubre de 2024, por medio del cual se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

1. ANTECEDENTES

En providencia de fecha 28 de octubre de 2024, resolvió tener por contestadas la demanda por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA), Bioagrícola del Llano S.A. E.S.P., y la Empresa Electrificadora del Meta S.A. ESP- EMSA ESP, y ordenó el traslado de las excepciones propuestas a las demás partes y a la delegada del ministerio público.

Frente a la anterior decisión, Bioagrícola del Llano S.A E.S.P., presentó el 01 de noviembre de 2024 recurso de reposición. En tal sentido, en el presente asunto se dio por surtido el traslado de este, tal como se observa en el índice 00034 de la plataforma SAMAI.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la procedencia del recurso de reposición.

El artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispuso que, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, cuyo trámite y oportunidad se orientará por los mandatos del Código General del Proceso, esto es, el artículo 318 del C.G.P., que en relación con la oportunidad, dispuso que el auto que se pronuncie fuere de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

2.1.2. Del caso en concreto.

En el presente caso, la apoderada de Bioagrícola del Llano S.A. E.S.P., solicitando reponer parcialmente el auto del 28 de octubre de 2024, en el sentido de que se revoque el numeral séptimo del auto recurrido y en consecuencia se sirva fijar fecha para la celebración de audiencia inicial.

Afirmó que el traslado previsto para la parte demandante, en el párrafo 2o del artículo 175 del CPACA, ya se surtió con el envío de la contestación realizado por esta defensa el pasado 28 de junio de 2023, sin que a la fecha haya lugar a revivir etapas procesales que ya acaecieron.

En ese sentido el C.P.C.A indica en su artículo 175 señala sobre las exenciones presentadas que se deben correr traslado en la forma prevista por el artículo 201A del mismo cuerpo normativo:

“Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)"

Si bien es cierto que el párrafo segundo del artículo 175 otorga a la parte demandante tres (3) días para pronunciarse sobre las excepciones, el artículo 201 A exige acreditar el envío a los demás sujetos procesales, sin distinción.

Sin embargo, frente al ministerio público y la Agencia Jurídica del Estado, como sujetos procesales no se entendió realizado, afectando el cumplimiento del procedimiento establecido.

Por lo expuesto; el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de octubre de 2024, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, archívense digitalmente las presentes diligencias dejando constancia en la plataforma SAMAI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez